Recurso de Revisión: R.R.A.I. 116/2019.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Caminos Aeropistas de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

ÒŠOT OÞ OTÖUÁ
ÞUT ÓÜÖÁÖÒŠÁ
ÜÖÖWÜÜÖÞVÖTÄ
Ø`; åæ{ ^} { Æ^* æ#Á
Ø`; åæ{ ^} { Æ^* æ#Á
OE:o®* |[ÁrFÎ Ás^ÁæÆŠ^^ Á
Ö^}^-|æ¼å^Á
V;æ;•]æ³/} &ææÁ Á
OE&&^•[ÁæÆÁ
Ø-{ { ÆæÆÁ
Q-{ { ÆæÆÁ
} Á
@ææ4•^Æå^Á
dææ4•^Æå^Á } Æææ{ Á
]^!•[}æ#É

ÒŠOT OP CEÖUÁ
PUT ÓÜÒÄÖÒŠÁ
ÜÒÔWÜÜÒP VÒĒÁ
Ø } åæţ ^ } q Æ^* æţh
Ø } åæţ ^ } q Æ^* æţh
Ø * } åæţ ^ } \
VE: do * | a Æ * f æ
\$ ^ AÕ^ } ^ ! æţh
Å ^ Å
VE: a) •] æþ^ } &æm
Å Å
OBE&& • [Ám-dæ

OBE&& • [Ám-dæ

Q + | { æd-dæ

Q + | { ked-dæ

Q + |

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril veinticuatro del año dos mil veinte. - - - - - - Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I.

116/2019 en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta

a su solicitud de información por parte de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, le fue realizada al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Infomex Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00599619, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

"relacion de contrato de obra y procedimientos de adjudicacion de los mismos de los ejercicios 2018, 2019 a la fecha"

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta al Recurrente mediante oficio número CAO/UJ/0385/2019, signado por el Licenciado Juan Antonio Jarquín Valdivieso, Titular de la Unidad de transparencia, adjuntando oficio número CAO/UL/081/2019, signado por el Arquitecto Carlos Mariano Ríos Limeta, Jefe de la Unidad de Licitaciones de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, en los siguientes términos:

2321 3247

(95t) 515 ti901 515 2

Almendros 122, Colonia Refor

Oficio número CAO/UJ/0385/2019:

En atención a su solicitud de información tramitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT) y enviada por dicho Sistema el día 30 de julio del año en curso, a esta Unidad de Transparencia, registrada bajo el número de folio 00599619, mediante el cual solicita se le proporcione la siguiente información:

"relación de contrato de obra y procedimientos de adjudicación de los mismos de los ejercicios 2018, 2019 a la fecha" (sic).

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Licitaciones de este Organismo, anexo al presente le remito copia del oficio número CAO/UL/081/2019, mediante el cual se da contestación a la información solicitada.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que la información fue generada por el área administrativa correspondiente de este Sujeto Obligado, dejo a su disposición el original del presente oficio y sus anexos, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, cito en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Diaz, Soldado de la Patria" Edificio Uno, Ricardo Flores Magón, tercer nivel, Av. Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono (951) 501 59 00, extensión 25395.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracción XL, 7, 10 fracción IV, 63, 116, 117 y 123 de la Ley de Transparencia y Accesó a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como sus similares 45 fracción II y V de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Oficio número CAO/UL/081/2019:

En respuesta a su similar de número CAG/UJ/0361/2019, de fecha 05 de agosto de 2019, recibido el día de su fecha por la Unidad a mi cargo, donde solicita la información consistente en: "relación de contrato de obra y procedimientos de adjudicación de los mismos de los ejercicios 2018, 2019 a la fecha". Se le proporciona la información solicitada en los siguientes términos:

A continuación se le expone una tabla correspondiente a los años 2018 y lo transcurrido del año 2019, hasta la fecha del presente oficio.

CONTRATOS 2018

抗菌		
1	CAO-FISE (01-W-0-18	lutacenpielsa Estatal
2	CAO-PISE-002-W-0-10	UCITACIÓN PÚBLICA ESTATAL :
3	CAO-FISE-003-V4-0-19	ACULDICACIÓN DESCITA
4	C40#ISE0044V40-10	ACUURCACION DIRECTA
S	CAO-FISE-095-V4-0-19	ADJUDICA CICAL DIRECTA
\$	CAO-\$2011-006-VA0-18	INCOMET.
7	CAC-PROH-007-V4-0-10	niconst Micronst
В	CAO-PROH-808-V4-0-16	ilictacon pública Naconal
5	CAO-FROII-009-W-0-10	LICITACION PÚBLICA IMPONAL
10	CAO-PROM-010-W-C-16	LUDITACIÓN PÚBLICA ISAGOSSAL
11	CAD-PROI-011-W-0-18	uctacon fública Na conal

		ing 1600 ka saliba Bugana ajak Err
12	CAO-FIES-012-W-Q-18	L CERCON PÚBLICA NA COSMAL
13	CAO-FIES-010-W-0-18	LOSTACION PLIBUDA NACIONAL
14	CAO-FIES-014-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
15	CAC-RES-015-W-0-18	LOTACION PÚBLICA MACICINAL
16	CACHSEO16-W-0-18	lichación fébuca Estatal
\$7	Caopise017-W-0-18	LOTACIONALGUDA ESTATAL
18	CAO-FISE:018-W-0-18	LYCTACICHIPÜBLYCA ESTATAL
t9	CAO-RSE-019-1V-0-18	LICTACION PÚBLICA ESTATAL
20	CAO-FISE 020-W-G-18	ESTATAL FICTA COMPUBLICA (
21	CAO-F3E021-W40-18	DOTACION PÚBLICA (CETATAL
22	CAO-FISE-023-W-0-15	ESTATAL

www.fafpoaxaca.org.mx
O MP Oaxaca | O @MPOoxaca

dmendr_{ij}s 122. Colonia Reforma

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, el Recurrente interpuso a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en esa misma fecha y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

Motivo de la inconformidad: La información que se anexa como contestación es insuficiente, ya que no cumple con los principios constitucionales de máxima publicidad, así como no cumple con lo establecido en el artículo 70 fracciones XXVII y XXVIII, y con los lineamientos de publicación emitidos por el INAI, anexo la manera en la que solicito me sea proporcionada la información requerida

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción IV, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I. 116/2019 ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. ------

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Juan Antonio Jarquín Valdivieso, Titular de la Unidad de Transparencia formulando alegatos mediante oficio número CAO/UJ/0480/2019, en los siguientes términos:

www.fatpoaxaca.org.ntx

951) 515 (1901) 515 23: VFOTEL 800 004 32*

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax, C.P. 68050

ANTECEDENTES

A).- Con fecha treinta de julio del presente año, a través de la Piataforma Nacional de Transparencia (PNT), esta Unidad de Transparencia de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, recibió la solicitud de acceso a la información pública por publica por publica de des mil diecinueva, en de fecha 17 de julio de dos mil diecinueva, en donde solicita:

"relación de contrato de obra γ procedimientos de adjudicación de los mismos de los ejercicios 2018, 2019 a la fecha" (sic).

Sin que a la misma solicitud haya anexado o adjuntado archivo de documento o formato para ser requisitado.

B).- Mediante oficio CAO/UI/O361/2019, de fecha 05 de agosto del año en curso, esta Unidad de Transparencia, en términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicitó al Jefe de la unidad de Licitaciones de este Sujeto Obligado, la información relativa a la relación de contrato de obra y procedimientos de adjudicación de los mismos de los ejercicios 2018, 2019 a la fecha.

C).- Con fecha siete de agosto de la presente anualidad, mediante oficio CAO/UL/081/2019, el Jefe de la Unidad de Licitaciones de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, remite la información consistente en: "relación de contrato de obra y procedimientos de adjudicación de los mismos de los ejercicios 2018, 2019 a la fecha" (sic), mediante tabla correspondiente a los años 2018 y lo transcurrido del año 2019, hasta la fecha del oficio en comento.

D).- Con la información generado por el área administrativa correspondiente de este sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia medianté oficio CAO/UJ/0385/2019, de fecha 07 de agosto de 2019, responde dicha solicitud a través del Sistema Electrónico Informex Oaxaca, anexando para tal efecto cepia del oficio señalado en el inciso C) que antecede, dando con ello cumplimiento a la solicitud de acceso a la información del recurrente, en términos de los artículos 116, 117, 119 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

E).- Sin embargo, el dia veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), recibido ese mismo día por la oficialia de partes de ese Órgano Garante, el solicitante de la conformación de la conformación de la contestación a su solicitud de información con número de folio 00599619 es insuficiente, señalando como motivo de la inconformidad la siguiente:

"ta información que se anexa como contestación es insuficiente, ya que no cumple coa los principios constitucionales de máxima publicidad, así como no cumple con lo establecido en el artículo 70

fracciones XXVII y XXVIII, y con los lincamientos de publicación emitidos por el INAI, anexo la manera en la que solicito me sea proporcionada la información requerida" (sic).

Anexando al recurso de revisión de referencia, archivo digital PFD, FRACCIONES XXVII y XXVIII.

De lo anterior, debe decirse que el recurso de revisión interpuesto deviene de improcedente y por consecuencia deberá sobreseerse de conformidad a lo establecido en ci artículo 143, 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, en virtud de que el recurrente hace mención de manera puntual que la información que se anexo como contestación o su solicitud de información es insuficiente, yo que no cumple con los principios constitucionales de máxima publicidad, así como no cumple con lo establecido en el artículo 70 fracciones XXVII y XXVIII, y con los lineamientos de publicación emitidos por el INAI, agregando además que <u>onexa la manera en la que solicita le sea</u> proporcionada la información requerida, sin embargo, de las documentales consistentes en el oficio número CAO/UI/0385/2019, de fecha slate de agosto del presente año, emitido por el suscrito, se denota la clara respuesta formulada a su solicitud inicial, en términos del artículo 119 primer párrafo y 123 del ordenamiento legal antes invocado, amen que se anexó al mismo una copia del oficio CAO/UL/081/2019, suscrita por el Jefe de la Unidad de Licitaciones de Caminos y Aeropistas de Caxaca, en el que se remite la <u>relación</u> de contratos de obra y procedimientos de adjudicación de los mismos de los ejercicios 2018, 2019 a la fecha, en consecuencia, resulta procedente confirmar la respuesta de este sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 fracción II de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y por consecuencia debe sobreseerse porque no se actualiza la causal de procedibilidad establecida en el artículo 128 fracción VI de la Ley de la materia, al efecto los citados numerales establecea lo siguiente:

Artículo 119. La obligación de dar acceso a la Información se tendrá por cumplida cuanda la información se entregue al solicitante en medias electránicas, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, a blen mediante la expedición de copios simples o certificadas. El acceso a la información se dará salamente en la forma en que la permita el documento de que se trate.

Artículo 123. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesada en el menor tiempo posible, dicha plaza no padrá exceder de quince días, cantados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la madalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.

(Vigente en la fecha de la solicitud recurrida

Articula 128. El recurso de revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

VI. La falta de respuesto a una solicieud de acceso a la información dentra de los plazos establecidos en la ley;

ÒŠQT QP QBÖUÁ

ÞUT ÓÜÒÁÖÒŠÁ

ÜÒÔWÜÜÒÞVÒĒÁ

Ø`}åæ{ ^}q[ÆŠ^*æ∯Á

QEqoBX ||ÆFFIÆ^ÁæÆŠ^^/

Ø'}aæ}å^}&ææÁÁ

QEqoBX ||ÆFFIÆ^ÁæÆ

QA; |{ædæÁ

QB; |{ædæÁ

QB; |{ædæÁ}

QB; |{ædæÁ}

QB; |{ædæÁ}

AB; |{ædæÁ}

QB; |{ædæÁ}

AB; |{ædæÁ}

QB; |{ædæÁ}

AB; |{ædæÁ}

AB; |{ædæÁ}

AB; |{ædæÁ}

AB; |{ædæÁ}

ÒŠOT (Þ. OEÖUÁ ÞUT ÓÜÒÄÖÒŠÁ ÜÒÔWÜÜÒÞVÒFÁ Ø' } åæ{ ^} { Æ^* ælfÁ OEGÆ! [ÁFFÍ Áb^ÁæÆ^^ Á Ó^}^!ælfa^Á V!æ)•]ælf3 &ælfá QE&*•[Ámlæl QE&*•[Ámlæl QE&* •[Ámlæl QE* •[Ámlæl QE*

^¦•[}æ|È

(951) 515 (190) 516 (190) 516

•

'Página 4 de **19**

ii. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o

Articula 146. El recurso de revisión será sobreseido en los siguientes casos:

... IV. Cuando admitido el recurso sabrevengo una causal de improcadencia, o

Por lo que ente la notoria improcedencia del recurso de revisión promovido por recurrente, respecto a la respuesta de su solicitud inicial de acceso a la información, procedo formular los siguientes:

ALEGATOS

L.- Resulta infundado el agravio manifestado por el recurrente, toda vez que mediante oficio número CAO/UI/0385/2019, de fecha siete de agosto del presente aña, este sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, entrego una <u>relación</u> de contratos de obra y procedimientos de adjudicación de los mismos de los ajercicios 2018, 2019 a la fecha, mismos que se relacionan en la copia del oficio CAO/UE/081/2019, suscrita per el jefe de la Unidad de Licitaciones de Caminos y Aeropistas de Oaxada (y que se anexo a la referida respuesta), consistentes en la expoxición de una tabla correspondiente a los años 2018 y lo transcurrido del año 2019, hasta la fecha de suscripción del citado oficio, y que para mayor ilustración se inserta en la términos de la estado de suscripción del citado oficio, y que para mayor ilustración se inserta

1/10 ** ** *# 40 CAC-4705-019-74-4-19 10.25 Th. -----

ÒŠOT OD OTÖUÁ ÞUT ÓÜÒÁÖÒŠÁ ÜÒÔWÜÜÒÞVÒŘ Ø`}åæ{^}d[Å\$^*æHÅ QEcook*|[ÆFFIÅ&^ÆÅ\$^^ Õ^}^¦æ|Ásn^Á V¦æ)•]æ}^}&ãæAÁ 088&^•[ÁadÁadÁ Q1-{¦{æ&a5}}Á okatri, acomody Úgà|a&aeEÖ}AsācčåÁså^Á daeaa⇔•^Áså^Á}Ásaæ[Á ^¦•[}æ†È

ÒŠOTODO OĐÜ UÁ

Õ^}^{\adda4a^\A V¦æ)•]æ∳^}&ãæÁÁ O18&^•[ÁæÁæÁ

Q1.-{¦{æ&a5}Á

^¦•[}æ|È

ÜÒÔWÜÜÒÞVÒŘ

Ø`}åæ{^}q[Æ^**æ#A Œœ&`|[ÆFF]Æ&^AæÆ^^A

Úgà|a&æ£Ò) Ásāic å Ás^Á dææd•^Áso^Á} Ásæa[Á

2.- Ahora bien, del conjunto de elementos descritos e insertados en el oficio de número. CAO/UL/081/2019, suscrito el Jefe de la Unidad de Licitaciones de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, y que formó parte de la respuesta a la solicitud inicial del hoy recurrente, se debe decir que se tiene por satisfecha la petición del solicitante oda vez que di Diccionario de la Real Academia de la lengua Española, detine a la palabra <u>relación</u> como:

relación: del lat. relatio, -onis. 5. f. Lista de nombres o elementos de cualquier clase.

Por lo que ese Órgano Garante al momento de resolver deberá confirmar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, ya que la misma se hizo en tiempo y forma, dando con ello legitimación a la respuesta da la solicitud inicial del recurrence, lo anterior con fundamento en la fracción 🖟 del articulo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y que para mayor ilustración se describe a continuación:

Articula 143. Las resoluciones del Instituto podrán:

II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o

3.- Por otra parte, de la interposición del recurso que nos ocupa, se desprende que el solicitante poy recurrente, amplia su solicitud de información al agregar la forma y modo de como la requiere, circunstancias que no manifestó en su solicitud inicial, siendo esta una causal de Improcedencia en términos de la fracción VII del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; sin embargo y no reconociendo el incumplimiento a que hace mención en el motivo de inconformidad, esta Unidad de Transparencia no tiene ninguna inconveniente en proporcionársela de acuerdo a sus intereses, toda vez que la información relativa a los formatos de las fracciones XXVII y XXVIII correspondientes al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra disponible en la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia (<u>httas://www.plataformodetransparencia.org.mx),</u> y que podrá consultar en el síguiente link https://consultapublicamx.inal.org.mx/vut-web/faces/view/consultafublica.xhtml#obligaciones, información que se encuentra replicada en la página web de Caminos y Aeropistas de Oaxaca (https://www.oaxaca.gob.mx/cao/), y que podrá consultar en el siguiente link httos://www.gaxaca.gob.mx/cao/transparencia-2-2/, ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posasión de los sujetos obligados, y con el afán de hacer accesible dicha consulta, anexo al presente envió en formato digital Excel, los formatos que contienen la información de las fracciones XXVII y XXVIII correspondientes a los ejercicios 2018 y las generados en 2019, para que ese Órgano Garante lo haga del conocimiento del recurrente, en virtud que el Sistema Infomex Oaxaca no habilita herramienta para notificar de forma directa al recurrente.

Por lo que ese Órgano Garante al momento de resolver deberá sobreseerse el presente

(951) 515 H90 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247 Almendros 122, Colónia Reforma. Oaxaca de Juárez, Oax , C P. 68050

IAIP Oaxaca | 🗷 §IMPOaxaca www.fafpoaxaca.org.mx



asunto en términos de los articulos 145 fracción VII y 146 fracción IV de la Ley de Transparencia

PRUEBAS

tan al presente como pruebas al presente informe, copia certificada del nito:

- Oficio número CAO/UJ/0385/2019, de fecha siete de agosto del presente año, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
 Oficio número CAO/UL/081/2019, de fecha siete de agosto del presente año, suscrita por el Jefe de la Unidad de Ucitaciones de Caminos y Aeropistas de Camino.

Así como dos archivos digitales en formato Excel, que contienen la información de las es XXVII y XXVIII correspondientes a los ejerciclos 2018 y los generados en 2019, elos y validados por la Piatoforma Nacional de transparencia.

Por lo antes expuesto, a Usted Ciudadano COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga acreditando mi personalidad con la copia certificada de mi nombramiento que se anexa al presente y formulando alegatos en tiempo y forma, ofreciendo las pruebas documentoles indicadas.

SEGUNDO.- En atención a las causales invocada, se deseche por improcedente el presente recurso y por consecuencia deberá de sobreseerse de conformidad a lo establecido en el artículo 143 fracción II, 145 fracción VII, 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no actualizarse la causal de procedibilidad establecida en el artículo 128 fracción VI del citado ordenamiento legal.

TERCERO.- Una vez analizado el presente con las constancias que obran en el recurso de revisión de referencia, solicito se declaren infundados los agravios manifestados por el recurrente y se confirme la repuesta dada al solicitante en términos del artículo 143, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara su

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha diez de octubre del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -

Almendror 122, Colonia Reforma. Daxaca de Juárez, Oax, C.P. 68050

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día seis de septiembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda

'
www.talpoaxaca.org.mx
IAIP Owaca | © @tAIPOaxaca

(951) 515 H9O I 515 2: INFOTEL 800 004 33

Almendros 122, Colonig Reforma, Oaxaca de Juárez, Oat, C.P. 6805 Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA. INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

Mariano axaca.org.mx

959 515 (190 | 515 (190 | 515

Almendros 122. Colonia Reforma. Oaxaca de Juárez, Dax., C.P. 68056

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió una relación de los contratos de obra y procedimientos de adjudicación de los años 2018 y 2019, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, sin embargo el ahora Recurrente se inconformó manifestando que la información proporcionada era insuficiente, pues no cumplía con los principios máxima publicidad ni con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución.

Primeramente debe decirse que la información solicitada por el Recurrente se encuentra relacionada con aquella información que los sujetos obligados deben

> (951) 515 (1901 515 INFOTEL 800 004

Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez, Oax, C.P. 6805 poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida en el artículo 70 fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan::

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- Los nombres de los participantes o invitados;
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- 13. El convenio de terminación, y
- 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1. La propuesta enviada por el participante;
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10. El convenio de terminación, y
- 11. El finiquito;

www.lafpoaxaca.org.mx

Al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó que los agravios establecidos por el Recurrente eran infundados, pues conforme a lo solicitado entregó una relación de contratos de obra y procedimientos de adjudicación de los mismos de los ejercicios 2018, 2019, así mismo manifestó que del conjunto de elementos descritos e insertados en el oficio número CAO/UL/081/2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Licitaciones de Caminos y Aeropistas de Oaxaca y que formó parte de la respuesta, debiéndose tener por satisfecha la petición del solicitante, de acuerdo a la definición de la palabra relación conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española,

Así mismo añadió que, aun cuando considera que el ahora Recurrente amplió su solicitud de información lo cual es una causal de improcedencia, esa Unidad de Transparencia no tiene ningún inconveniente en proporcionar la información de acuerdo a sus intereses, indicando que la información se encuentra disponible en medios electrónicos, así mismo remitió un disco compacto con lo que duce es la información solicitada conforme a como lo requiere.

Por lo que a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, el Comisionado instructor ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, se tiene que el Sujeto Obligado en un primer momento remitió únicamente una relación de los números de contratos que llevó a cabo en los años 2018 y 2019, así como el tipo de procedimiento de adjudicación.

Al respecto debe decirse que si bien el ahora Recurrente inicialmente requirió de manera específica "relación" de contrato de obra y procedimientos de adjudicación, teniéndose con ello como un "listado" de los contratos de obra, también lo es que la información solicitada se encuentra vinculada a información que corresponde a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado señalada en párrafos anteriores, por lo que la obligación de información en el presente caso va más allá de únicamente un listado, pues efectivamente, los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la

www.laipoaxaca.org.mx

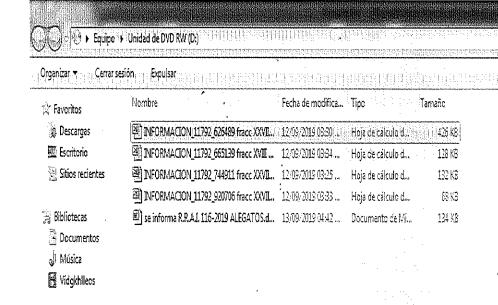
O IAIP Osxaca | O @IAIPOaxaca

> Almendros (22, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax, C.P. 68050

información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, establecen que otra información deben publicar los sujetos obligados en relación a los contratos y procedimientos de adjudicación.

Ahora bien, la Unidad de Transparencia al formular sus alegatos manifestó que la información conforme a los lineamientos anteriormente citados, se encuentra publicado en medio electrónico, señalando ligas electrónica, así mismo remitió de forma digital la información en los términos que se encuentran en dichas ligas, remitiéndose al Recurrente la información proporcionada a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto motivo del Recurso de Revisión, pues proporcionó la información de manera desglosada conforme a lo lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se observa a continuación a manera de ejemplo:

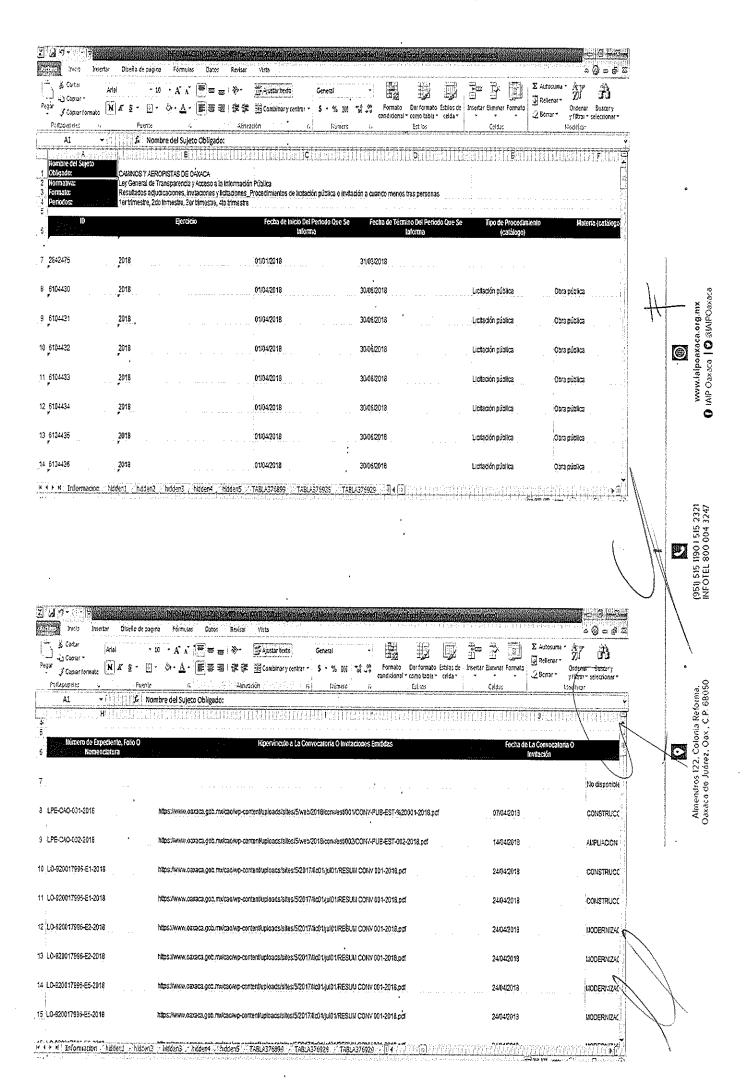




(951) 515 (190) 515 2321 INFOYEL 800 004 3247

nendrys 122, Colonia Reforma aca de Indiez Cax. C.P. 680

👸 Grupo en el hogar

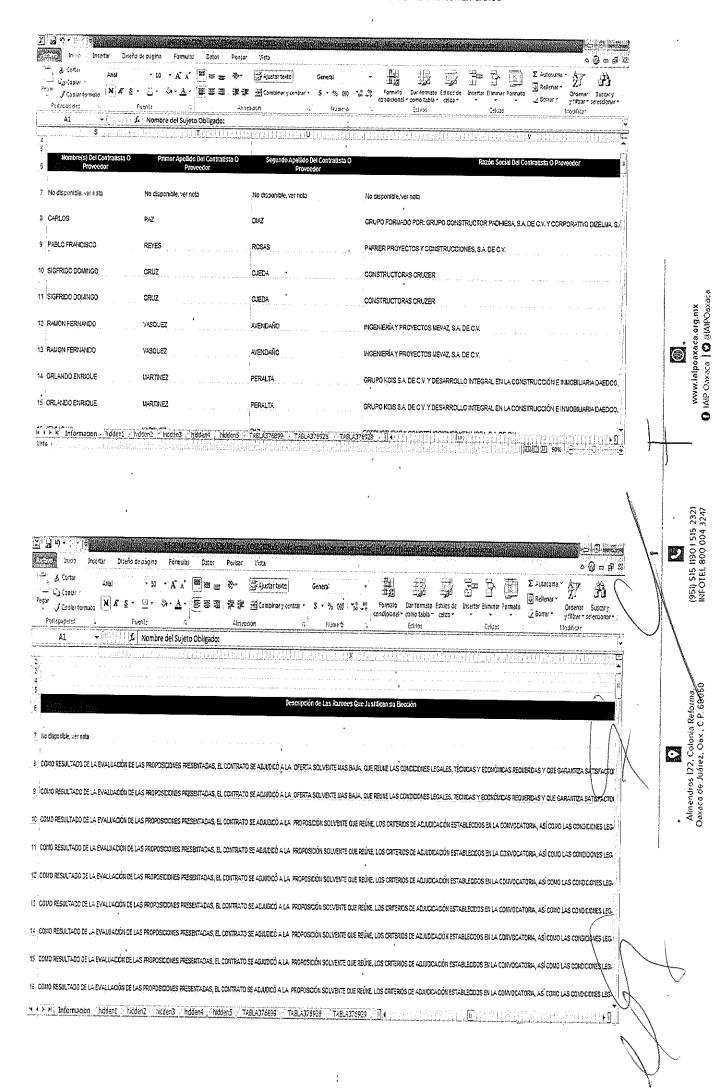


321 247

IAIP Oaxaca | O SIAIPOaxace

(951) 515 (190) 515 (

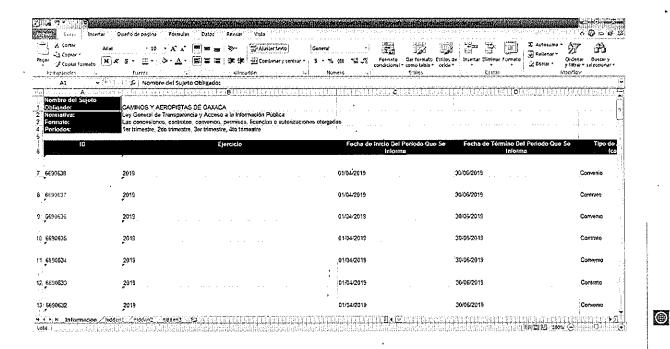
nendrij 1122, Cotonia Refor



Copiar + Copiar folia	Arial Arial N K S *	10 - A A	医五型 法非	Justan feyto	General \$ * % 000 % 4	" condicional " como tat	ato Exillor de Insert	ar Eliminar Format	∑ Autosuma ⊋ Relienar * 2 Bojrar *	ZÚ Grdenar Bi g fistrar i sele
Pottapupzies A1		Nombre del Sujet		radon	s pandid e	. Extiles		Geldas		hip ortical
Número Qu	e Identifique Al	Fecha Dei	Monto Del Co	AD: Impuestos (o	n Monto Total De	l Contrato con impues	tos Incluidos	lonto Minimo,	AF con Impuestos	Incluidos, en
6	ontrato	Contrato		Mxn)		(mxn)			Caso	
7			,				÷		,	
0 CAO-FISE-001-W	t-0-18	24/04/2018	\$862336.08		7960303.85					
92-CAO-FISE-002-W	<i>t</i> -0-18	03/05/2018	4180467.62		4849342.44					
10 CAO-PROI-006-1	V-0-18	25/05/2018	4020662.08		4663968.01		٥			
11 CAO-PROII-006-1	N-0-16	25/05/2016	4020662.08		4663963.01					
12 CAO-PROII-007-A	N-0-16	25/05/2018	4130907.58		4791852.79		0			
33 CAO-PRO11-007-1	RLOJS	25/05/2018	4130907.58		4791862.79					
			•							
14 CAO-PROI-008-1	¥41-18	25/05/2018	4545702.96		5273015.43	•	, u			
15 CAO-PROH-008-1		25/05/2018	4545702.96 hlcden4 hldden5	TARIATEMPS TAR	5273015.43 (A376928 TABLA3769	n ettinomatainen en en en en en ettinomatainen ettinomatainen ettinomatainen ettinomatainen ettinomatainen et		and groups are the tra		
E Cont	insertar Di ar Arial	seño de página — Fo		Renisar Vista		+0 % Formato D	ar formato Erblos de	Common State of State	G Rell	Crden
Li Cort Pegar J Cop Portugegel A1	insertar Di Arial ar formato FS 6	S - P - St. Fuent: A Nombre de	A A 图 章 图 I Sujeto Obligado:	Renisar Vista 学 学 Austar texto 学 学 近 Combinary o 	General	+5 59 Formato D condidensi = cc	ar formato Estilos de omo Lebia - celda - Estilos		آو Rel	osuma - À
A Cort Pegar & Copi Portapapel	insertar Di Arial ar formato FS 6	serio de página Fr 10 - 1 S - E - Si -	ormulas Cates A. A. E. E. E. E.	Renisar Vista 学 学 Austar texto 学 学 近 Combinary o 	General entrar × \$ × % 000	+0.90 Formato D conditional * co	ar formato Estilos de omo tebua " celda "	insetar Elimina	G Rell	osuma - A legar - Zi Crden rar - yilhra
Fortupagel	insertar Di Arial ar formato FS 6	S - P - St. Fuent: Le Nombre de	A A 图 章 图 I Sujeto Obligado:	Renisar Vista 学 学 Austar texto 学 学 近 Combinary o 	General entrar × \$ × % 000	+0.90 Formato D conditional * co	artormato Estilos de omo tebra celda e Estilos	insetar Elimina	G Rell	osuma - A legar - Zi Crden rar - yilhra
Pegar F Copi	Ariel Services Constitution of the Constitutio	seño de página Frincisco. 10 - Julius S E S Furmt:	A A 画 章 章	Renisar Vista	General entrar × \$ × % 000	Formato D conditional - co	ar formato Estilos de me tibla - celda - estilos NAC Contrato	Hasefar Eliminae	Formato & Bor	esuma - A y tensi - Zu nus - Creter yilkin hoodiica
Fegar Cont Pegar Cont Portupapel A1 No disponi	insertar Oi Arbai Arbai Arbai Array Arr	seño de página Fe 10 - / S - E - & - Fuent: 6 Nombre de	Simulas Catos A A 图 章 图 A Sujeto Obligado: IXTEPEC)- PUERTO	Renisar Vista 一	General entrar > \$ > % 000 fluore-re	Formation D conditional = co	ar formato Estilos de mo tebra - celda	Insertar Eliminar Feder	Formato 2 Bor	couma - A y z z z z z z z z z z z z z z z z z z
From Person Scope Portugaços A1 7 No disponi 6 CONSTRU 9 AMPLIACI	Arial Aria	Sendo de página Fri	A L E 華 E LXTEPEC PUERTO EPEC SANTOS REY	Revisar Visto	General entrar > \$ * % (30) Hundere DYOLAPAM-SANTIAGO	PROGRESO-SAN PED	ar formato Estilos de ome tibla - celda - celd	Insector Eliminar States KIM, 0+0000 AL	Formato 2 Format	Couma - A y lensi - Creden y tilina - Creden y t
Fegar Cont Pegar Con Pertupapel A1 The disponi CONSTRU AMPLIACI CONSTRU	insertar Oi Aribi Ari	Seño de página Friedrica S El	STEPECSANTOS REY	Renisar Vista 一	General Humore Proposition of the proposition of	PROGRESO-SAN PED M. 0+000 AL KM. 7+000 PR-SANTIAGO JOCOTEI	ar formato Estilos de mo (Bibla - celda - celd	KM. 0+000 AL KI	Formato 2 Ret 2 Bor KM. 20+000, SUI KM. 2+000 AL KM	eguma - A y z z z z z z z z z z z z z z z z z z
Experimental Control of Construction Constru	insertar 0 Arbai Arba	SE PASITA MA E C (SANTA MA IO E.C. (SANTA MA	A	Renicar Viste 一种 Austratesto 字字	General General Fluid-Fre Pluid-Fre Pluid-Fre CAN FELIPE EL MIRADO SAN FELIPE EL MIRADO	PROGRESO-SAN PED A 0+000 AL KM 7+000 PR-SANTIAGO JOCOTE	ar formato Estilos de como teba - celda - celd	Interface Elimination of the Control	KM. 20+000, SUI KM. 20+000 AL KM M 10+972.09=21	ETRAMO A CO A 2+860. +000 AL KM
For the second of the second o	insertax O insert	SEND RE PROJECT FORMER SEND SEND SEND SEND SEND SEND SEND SEND	A TEMAXCALAPA RIA TEMAXCALAPA E.C. (MAHUATIAN	Reniser Vista 一	General General FRUITIEN \$ * % 000 HUDDEN DYOLAPAM-SANTIAGO DE ZARAGOZA DEL KI SAN FELIPE EL MIRADO SAN FELIPE EL MIRADO SAN FELIPE EL MIRADO	PROGRESO-SAN PED M. 0+000 AL KM. 7+000 PRISANTIAGO JOCOTE DR. SANTIAGO JOCOTE DAMATLAN - SAN CRIS	ar formato Estidos de me tebra - celda	KM. 0+000 AL KI GM 0+000 AL KI GM 0+000 AL KI SAN JUAN MIX	KM. 20+000, SUI KM. 20+000 AL KM M 10+972.09=21 TEPEC - SAN PI	ETRAMO A CI A. 2+860. +000 AL KM +000 AL KM
Expension of the construction of the construct	insertar Di Arian Ari	SEÑO DE PÁSIDA FOI PORTO DE C. (CANTA MA IO E.C. (SANTA MA IO E.C. (STEPPEC PUERTO PLATEMAXCALAPA- PLATEMAXCALAP	Resider Visite TAUSTER TESTS ELIGIO SAN MARTIN ZO ESTEPEJILLOJ-TINUMA SAN JUAN PETLAPAJ-S SAN JUAN PETLAPAJ-S -SAN CARLOS YAUTEI	General General Program Number Num	PROGRESO SAN PED M. 0+000 AL KM. 7+000 PR SANTIAGO JOCOTE PR SANTIAGO JOCOTE DAMATLAN - SAN CRIS	ar formato Estilos de come teba - celda - celd	KM. 0+000 AL KI GM 0+000 AL KI GM 0+000 AL KI GM 0+000 AL KI GM 0+000 AL KI SAN JUAN MIXI	KM. 20+000, SUI KM. 20+000 AL KM M 10+972.09=21 TEPEC - SAN PI	ETRAMO A CO A 2+860. +000 AL KM +000 AL KM EDRO MIXTER

Página **16** de **19**

www.falpoaxaca.org.mx
 O fAIP Oaxaca



En este sentido, se tiene al Sujeto Obligado modificando el acto motivo del Recurso de Revisión, pues si bien en un primer momento omitió parte de la información solicitada, al formular alegatos proporciona la información relacionada con los contratos de obra y procedimientos de adjudicación.

Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus

Página 17 de 19

www.falpoaxaca.org.mx

Almendros 122, Colonia Re

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se sobresee el Recurso de Revisión identificado con el número R.R.A.I. 116/2019, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.------

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

www.falpoaxaca.org.mx

(951) 515 H90 + 515 2321 INFOTEL 800 004 3247

ndro - 22, Colonia Refor

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Comisionada

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos

Lic Guadalupe Gustavo Díaz Alfamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 116/2019. ---

www.falpoaxaca.org.m:

23

21) 515 (190 ! \$1

ilmendros 122, Colonia Reforma, xaca de Judrez, Oax, C.P. 6805

